



**INFORME PRECEPTIVO DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA SOBRE LA PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE DECLARA LA EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN OTORGADA AL AYUNTAMIENTO DE PEGALAJAR (JAÉN) -EN 107.0 MHZ- PARA LA GESTIÓN DE LA EMISORA MUNICIPAL DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN ONDAS MÉTRICAS CON MODULACIÓN DE FRECUENCIA, POR RENUNCIA DEL CITADO AYUNTAMIENTO**

En virtud del oficio remitido por la Dirección General de Comunicación Social de fecha 17 de octubre de 2016 (con registro de entrada en el CAA nº 859 de 19 de octubre de 2016), el Consejo Audiovisual de Andalucía ha examinado el expediente administrativo relativo a la declaración de extinción de la concesión de la emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia de carácter municipal de la localidad de PEGALAJAR (JAÉN) en 107.0 MHz


**ANTECEDENTES**

La solicitud de informe se realiza por la Dirección General de Comunicación Social de la Consejería de la Presidencia y Administración Local de la Junta de Andalucía (en adelante, DGCS), según lo dispuesto en el artículo 4.4 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía, (en adelante, Ley 1/2004), en cuyo inciso final se atribuye a esta entidad la función de informar, *“con carácter previo, sobre las propuestas de resolución en los procedimientos de renovación, revocación, autorización de cambio de accionariado y transferencia de titularidad de concesiones en materia audiovisual”*.

Se trata de una comunicación del Ayuntamiento de Pegalajar (Jaén), de fecha 17 de mayo de 2016, por la que se notifica a la Consejería de la Presidencia y Administración Local el certificado de acuerdo de Pleno de la Corporación Municipal, celebrado el día 31 de marzo de 2016, en el que se aprueba solicitar a esta Dirección General de Comunicación Social la extinción de la concesión de emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia otorgada a dicha Corporación Municipal, en la frecuencia 107.0 MHz

Se acompaña al oficio de solicitud de informe, la propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se declara la extinción de la concesión otorgada al Ayuntamiento de Pegalajar (Jaén) para la gestión de la emisora municipal de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia por renuncia del Ayuntamiento mencionado; el informe-propuesta

<b>Código:</b>	48yK1130EoTWVmMsYbVbhQ==	<b>Fecha</b>	05/12/2016
<b>Firmado Por</b>	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	1/8



de extinción de la concesión emitido por la DGCS, de 17 de octubre de 2016; y el expediente administrativo generado al respecto en el que figuran los siguientes documentos:

- Acuerdo de 1 de julio de 2003 del Consejo de Gobierno por el que se otorga la concesión para el funcionamiento de la emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia al Ayuntamiento de Pegalajar en 107.0 MHz
- Comunicación del Alcalde del Ayuntamiento de Pegalajar (Jaén), de 10 de mayo de 2016, a la DGCS, en el que adjunta certificado del acuerdo plenario de esta Corporación por el que se acuerda solicitar la extinción de la concesión de la gestión del servicio de radiodifusión sonora en ondas métricas.
- Oficio de la DGCS de 17 de octubre de 2016, solicitando informe preceptivo al respecto
- Borrador del Acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se declara la extinción de la concesión otorgada por renuncia de dicho Ayuntamiento


A la vista del informe 20/2016 emitido por el Área Jurídica del Consejo Audiovisual de Andalucía de fecha 16 de noviembre de 2016, el Pleno del CAA acuerda, a propuesta de la Consejera, María Luisa Pérez Pérez -designada ponente en el Pleno del CAA celebrado en Sevilla, el día 9 de noviembre de 2016-, el presente informe preceptivo.

## **CONSIDERACIONES**

### **PRIMERA.- Normativa aplicable.**

La Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, con las previsiones introducidas por la Ley 6/2012, de 1 de agosto, de modificación de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, para flexibilizar los modos de gestión de los servicios públicos de comunicación audiovisual autonómicos, ha instaurado un nuevo marco normativo en el sector audiovisual. La citada norma estatal, dictada con carácter básico, establece en su Disposición transitoria segunda, respecto a las concesiones para la gestión indirecta del servicio público de radio o televisión por ondas hertzianas terrestres de ámbito estatal, autonómico o local, que no hayan sido declaradas extinguidas a la entrada en vigor de la presente Ley, que se deben transformar en licencias para la prestación del servicio de comunicación audiovisual, cuya nueva vigencia será de quince años a contar desde la fecha de transformación de las concesiones.

Sin embargo, en cuanto al régimen de concesión para la gestión directa municipal del servicio público televisivo y radiofónico, la Ley no establece ninguna norma transitoria ni tampoco, en relación al citado régimen concesional, se contienen previsiones específicas en el Título IV de la Ley que,


<b>Código:</b>	48yKl130EoTWVmMsYbVbhQ==	<b>Fecha</b>	05/12/2016	
<b>Firmado Por</b>	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	2/8	

no obstante, está dedicado, como su propia rúbrica señala, a los prestadores públicos del servicio de Comunicación Audiovisual. Dicho Título es el marco de referencia básico, con independencia del marco regulador que, en su caso, y en el marco de sus competencias lleven a cabo las Comunidades Autónomas. En concreto, el Título IV de la LGCA se refiere expresamente a los prestadores públicos del servicio de Comunicación Audiovisual de las Entidades Locales en diferentes aspectos que han de ser tenidos en cuenta.

Así, se dispone que (...) *las Entidades Locales podrán acordar la prestación de servicio público de comunicación audiovisual con objeto de emitir en abierto canales generalistas o temáticos* (artículo 40.2). En cuanto a la función de servicio público y su control (artículo 41 LGCA) se establece que corresponde a (...) *las autoridades audiovisuales competentes y, en su caso, a los órganos de gobierno local, el control de la gestión y del cumplimiento de la función de servicio público*. En particular, *las autoridades audiovisuales competentes deberán evaluar si los nuevos servicios significativos que se pretendan incluir se ajustan a la misión de servicio público encomendada y si alteran la competencia en el mercado audiovisual* (...) (artículo 41. 2 y 3). Por su parte, el artículo 42 establece los *Límites para los prestadores de servicio público audiovisual de titularidad pública*; y el artículo 43 de la LGCA regula la financiación de los prestadores de servicio público de comunicación audiovisual, estableciendo que (...) *las Entidades Locales determinarán normativamente, para su ámbito de competencia, el sistema de financiación para su servicio público de comunicación audiovisual. Dicho sistema deberá ser compatible con la normativa vigente en materia de competencia*.

Este Consejo quiere señalar que pese al tiempo transcurrido desde la aprobación y entrada en vigor de la LGCA, no se ha producido en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía la necesaria y urgente modificación de la regulación audiovisual en Andalucía para adaptarla a la LGCA y a la Directiva Europea de Servicios Audiovisuales.

Con independencia de lo más arriba expuesto, así como de las modificaciones que por aplicación de la LGCA, o por la normativa de desarrollo, se produzcan en el régimen jurídico y de gestión así como el marco jurídico aplicable a los contenidos emitidos por estas emisoras, hay que indicar que al efecto de este informe preceptivo, esto es, la declaración de extinción de la concesión para la gestión de la emisora municipal de radiodifusión sonora en FM del Ayuntamiento de Pegalajar sigue siendo de aplicación en la Comunidad Autónoma de Andalucía el Decreto 174/2002, de 11 de junio, (modificado por el Decreto 262/2003, de 23 de septiembre) que regula el régimen de concesión por la Comunidad Autónoma de Andalucía de Emisoras de Radiodifusión Sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia (FM) y la prestación del servicio por parte de los concesionarios; en la medida en que la citada norma no ha sido expresamente derogada por la Disposición derogatoria de Ley 7/2010, salvo en lo que pueda oponerse a ella. En los mismos términos, continúa vigente la Orden de 10 de febrero de 2003, que regula el procedimiento de concesión de las emisoras de radiodifusión sonora en ondas

<b>Código:</b>	48yKl130EoTWVmMsYbVbhQ==	<b>Fecha</b>	05/12/2016	
<b>Firmado Por</b>	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	3/8	

métricas con modulación de frecuencia a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Así, el artículo 7 del Decreto 174/2002, conforme a la redacción dada por el artículo único del Decreto 262/2003, se ocupa de la vigencia y renovación de la concesión, y dispone lo siguiente:

*“1. Las concesiones para la explotación de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, se otorgan por un plazo de diez años a contar desde la notificación al concesionario del acta de conformidad final a la que se refieren los artículos 17.7 y 31.6 de este Decreto, y podrán renovarse sucesivamente por periodos iguales.*

Por su parte, el artículo 8 del citado Decreto regula las causas de extinción de las concesiones que, entre otros supuestos, señala:

*c) La revocación de la concesión, en los términos establecidos en el artículo 82.4 b) de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones. (Derogada por la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, por lo que habrá que estar a lo dispuesto en el artículo 64 de esta Ley)*

*d) La renuncia del concesionario,*

*e) No haber iniciado las emisiones dentro de los plazos fijados en este Decreto o haberlas suspendido durante más de 20 días en el período de un año, salvo causa justificada.*

*f) El incumplimiento de los plazos a los que se refieren los artículos 17.8 ó 31.7 del presente Decreto.*

*g) El incumplimiento reiterado de las condiciones establecidas en la concesión, constatado en los expedientes instruidos al efecto.*

Respecto al incumplimiento de los plazos, se ha de tener en cuenta el artículo 31 “Proyecto técnico e instalaciones” del Decreto y, en concreto, los apartados 6 y 7 que literalmente indican lo siguiente:


*6. Inspeccionadas satisfactoriamente las instalaciones por la Administración competente, la Dirección General de Comunicación Social extenderá el acta de conformidad final como requisito previo para el comienzo de la emisión.*

*7. El transcurso de los plazos establecidos en los apartados anteriores para la presentación del proyecto, para su subsanación, para la finalización de las instalaciones o para la solicitud de inspección, sin que la Corporación las haya materializado, implicará la revocación de la concesión.*

## **SEGUNDA.- Ámbito de actuación del Consejo Audiovisual de Andalucía sobre las propuestas de extinción de las concesiones.**

El Consejo Audiovisual de Andalucía considera que, en los supuestos de informe sobre propuestas de resolución en los procedimientos “*de renovación, revocación, autorización de cambio de accionariado y transferencia de titularidad de concesiones en materia audiovisual*”, sus informes previos deben ceñirse a que se cumplan las disposiciones vigentes en materia de defensa de la competencia y para evitar el abuso de la posición dominante. Ello, en consonancia con el cumplimiento de las funciones atribuidas al Consejo

Código:	48yK1130EoTWVmMsYbVbhQ==	Fecha	05/12/2016
Firmado Por	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	4/8



Audiovisual de Andalucía que, en este ámbito, la Ley 1/2004 le encomienda: “a los efectos de garantizar el pluralismo y la libre concurrencia en el sector, y prevenir situaciones de concentración de medios y abuso de posición dominante”.


Así pues, se parte en este informe de dicho planteamiento mantenido por el Consejo Audiovisual en anteriores informes. Además, queda claro el carácter preceptivo del informe que emite este Consejo respecto de las propuestas de resolución en los procedimientos de renovación, revocación, autorización de cambio de accionariado y transferencia de titularidad de concesiones en materia audiovisual, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1 d) del Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Consejo Audiovisual de Andalucía, aprobado por el Decreto 219/2006, de 19 de diciembre (modificado por el Decreto 135/2012, de 22 de mayo).

Por tanto, el CAA tiene un escaso margen de actuación, pues la extinción de una concesión, como ocurre en este caso, no produce, por sí misma efectos relacionados con la concentración de medios ni genera un abuso de posición dominante, puesto que al tratarse de una emisora de carácter municipal no procedería prevenir situaciones que son propias de las emisoras comerciales, como podría ser el supuesto en que se produjera un monopolio en la oferta de radiodifusión sonora en un ámbito geográfico determinado.

En otro orden de cosas, y en cuanto al ámbito de actuación de este Consejo en el informe preceptivo que nos ocupa, el Pleno considera que, en virtud del principio de colaboración inherente a las relaciones entre las entidades públicas, el Consejo Audiovisual de Andalucía puede y debe complementar la verificación de los requisitos necesarios y de las causas que se han producido en el devenir de los otorgamientos de las concesiones y que convergen en que los concesionarios renuncien a las mismas o que sea la autoridad competente la que las revoque, competencias asumidas por la Consejería de la Presidencia y Administración Local a través de la Dirección General de Comunicación Social.

Así mismo, el Consejo podrá trasladar a la Dirección General de Comunicación Social el conocimiento que, en su caso, pudiera tener de la existencia de sentencias firmes condenatorias de la emisora por vulneración de derechos fundamentales. Y ello, bien a través de la Oficina de Defensa de la Audiencia (ODA) porque le hayan podido llegar quejas que incorporen esta información, o bien porque en el Consejo Audiovisual de Andalucía pueda crearse el Registro autonómico de prestadores del servicio de comunicación audiovisual que prevé el artículo 33 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, y en el que pueda constar esta circunstancia.

Además, el Consejo podrá trasladar, en su caso, a este órgano administrativo las decisiones que pudiera haber adoptado en relación con la emisora considerada como consecuencia de la presentación ante la institución de quejas, peticiones o sugerencias por parte de interesados, o bien de las resoluciones recaídas sobre el operador tras la incoación y tramitación del

<b>Código:</b>	48yKl130EoTWVmMsYbVbhQ==	<b>Fecha</b>	05/12/2016	
<b>Firmado Por</b>	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	5/8	

pertinente expediente sancionador por vulneración de la normativa audiovisual, en el ámbito de competencia del Consejo Audiovisual de Andalucía.

En relación con este informe concreto hay que reiterar que el Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Pegalajar, de 31 de marzo de 2016, aprobó la renuncia a la concesión de la emisora municipal *porque desde la adjudicación de la concesión de la gestión del servicio de radiodifusión sonora, dicho Ayuntamiento no ha prestado el servicio, no lo ha gestionado, ni ha procedido a actuación alguna tendente a su explotación.* En consecuencia, no se han emitido contenidos respecto a los que el CAA haya ejercido sus funciones.

Finalmente, en virtud del citado principio de colaboración, el CAA considera que puede realizar a la Dirección General de Comunicación Social determinadas sugerencias en relación con el documento administrativo de renovación o denegación de la concesión o cualesquiera otros procedimientos relacionados con los concesionarios o licenciatarios en aras a propiciar la adecuación de estos procedimientos a la existencia del Consejo Audiovisual de Andalucía y a facilitar el cumplimiento de las funciones encomendadas a esta autoridad audiovisual.


### **TERCERA.- Análisis de la Propuesta de Acuerdo, en consonancia con las anteriores consideraciones**

El borrador de Acuerdo del Consejo de Gobierno contiene el acuerdo de declarar la extinción de la concesión otorgada al Ayuntamiento de PEGALAJAR (JAÉN) para la gestión de la emisora municipal de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia por renuncia del citado ayuntamiento.

Ante esta propuesta de acuerdo, examinada la documentación remitida por la DGCS al amparo de la normativa de aplicación; tras el análisis de las circunstancias concurrentes en el procedimiento de otorgamiento de la concesión, el Consejo Audiovisual de Andalucía realiza las siguientes consideraciones:

1. Se trata de una concesión administrativa adjudicada en el año 2003 al Ayuntamiento de Pegalajar, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 1 de julio de 2003.
2. Según consta en el certificado del Pleno del día 31 de marzo de 2016 del Ayuntamiento de Pegalajar y así se refleja en el borrador de Acuerdo del Consejo de Gobierno sometido a informe, el Pleno aprobó la extinción de la concesión de la gestión del servicio de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia en 107.0 MHz Este acuerdo plenario se adopta, entre otras consideraciones porque *desde la adjudicación de dicha concesión, el Ayuntamiento no ha prestado el servicio, no lo ha gestionado, ni ha procedido a actuación alguna tendente a su explotación..*


Código:	48yKl130EoTWVmMsYbVbhQ==	Fecha	05/12/2016
Firmado Por	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	6/8



3. Como se ha señalado en el apartado anterior, la extinción de una concesión, como ocurre en este caso, no produce, por sí misma, efectos relacionados con la concentración de medios ni genera un abuso de posición dominante, puesto que se trata de una emisora de carácter municipal.
4. Sin embargo, el CAA considera pertinente trasladar a la Consejería de Presidencia y Administración Local y al Consejo de Gobierno la preocupación por el hecho de que la población de un territorio determinado, en este caso, de la localidad de Pegalajar **esté privada del acceso al servicio público de comunicación audiovisual a través de una emisora de carácter municipal**. Las emisoras municipales constituyen un servicio público a través del cual se fomenta la participación democrática, por lo que su funcionamiento ha de estar inspirado, entre otros, en los siguientes principios recogidos en el artículo 25 del Decreto 174/2002:
  1. La participación, con base en criterios objetivos, de los grupos sociales, culturales y políticos más significativos en el ámbito local, con la salvaguarda del derecho de acceso también para los grupos minoritarios.
  2. La promoción y difusión de los valores históricos, culturales, sociales y medioambientales de la localidad solicitante.
5. Así mismo, la extinción de esta concesión de carácter municipal tendrá repercusiones importantes sobre el necesario **pluralismo** de los medios de comunicación, toda vez que **la población de Pegalajar carecerá de una oferta radiofónica de proximidad tanto pública como privada**, pues según los “listados de prestadores públicos y privados del servicio de comunicación audiovisual radiofónica en FM” remitida por la DGCS a este Consejo, de fecha 15 de febrero de 2016, en la provincia de Huelva y, en concreto, en el municipio de Pegalajar no existe ninguna emisora comercial. En este sentido, el CAA comparte lo expresado en el preámbulo del Decreto 174/2002, al sostener que la existencia de una oferta plural de medios de comunicación social, concretamente en el ámbito de la radiodifusión sonora, es considerada como un valor fundamental para el proceso de formación de una opinión pública libre, que permita a los ciudadanos y ciudadanas formar sus opiniones. En este mismo sentido y aún con mayor contundencia se pronuncia la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, que en su Título II, donde establece la *Normativa básica para la Comunicación Audiovisual*, dentro del Capítulo I dedicado a *Los derechos del público*, consagra el **derecho a recibir una comunicación audiovisual plural**, con el siguiente tenor:
 

*Todas las personas tienen el derecho a que la comunicación audiovisual se preste a través de una pluralidad de medios, tanto*

Código:	48yKl130EoTWVmMsYbVbhQ==	Fecha	05/12/2016
Firmado Por	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	7/8



*públicos, comerciales como comunitarios que reflejen el pluralismo ideológico, político y cultural de la sociedad. Además, todas las personas tienen el derecho a que la comunicación audiovisual se preste a través de una diversidad de fuentes y de contenidos y a la existencia de diferentes ámbitos de cobertura, acordes con la organización territorial del Estado. Esta prestación plural debe asegurar una comunicación audiovisual cuya programación incluya distintos géneros y atienda a los diversos intereses de la sociedad, especialmente cuando se realice a través de prestadores de titularidad pública (...)* (Artículo 4.1).

A la vista de lo expuesto anteriormente, procede formular la siguiente

### **CONCLUSIÓN**

***En virtud de los razonamientos y consideraciones realizados, sobre la base de la documentación aportada así como el examen de la normativa que resulta de aplicación, y pese a considerar las circunstancias reflejadas en este supuesto; de conformidad con lo previsto en los artículos 4.4 de la Ley 1/2004, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía y 34.1.d) de su Reglamento Orgánico y de Funcionamiento, procede emitir INFORME FAVORABLE a la propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno por la que se declara la extinción de la concesión otorgada al ayuntamientos de Pegalajar (Jaén) -en 107.0 MHz- para la gestión de la emisora municipal de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, por renuncia del citado ayuntamiento; sin perjuicio de la conveniencia de que los órganos competentes de la Consejería de la Presidencia y Administración Local tomen en consideración, a los efectos oportunos, las observaciones y consideraciones formuladas por este Consejo Audiovisual de Andalucía.***

**Es cuanto el Consejo Audiovisual de Andalucía informa  
Aprobado por el Pleno reunido en Sevilla, el 30 de noviembre  
de 2016**

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO AUDIOVISUAL  
DE ANDALUCIA

Fdo.: Emelina Fernández Soriano

Código:	48yKL130EoTWmMsYbVbhQ==	Fecha	05/12/2016
Firmado Por	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	8/8

